

ALLEGO OBJECCIÓN A RESULTADOS PRUEBAS ADN

jorge enrique cortes polania <jecpab@hotmail.com>

Mar 01/02/2022 15:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

OBJECION.pdf;



JORGE ENRIQUE CORTÈS POLANIA
Abogado Especializado
jecpab@hotmail.com

Neiva, 1 de febrero de 2.022

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA

E.S.D.

Ref: Investigación de paternidad / **FRANCIS ELENA SOLANO RUIZ**
V.S. **ALVARO PORTILLA QUISCUALTUD** /**Rad:** 910013184001-
2019-00251-00.

Como apoderado del demandado acudo ante ese despacho judicial, con el fin de **OBJETAR POR ERROR GRAVE** los resultados de la prueba de ADN, los cuales se corrieron traslado solo hasta el pasado 27 de enero del año en curso en horas de la tarde.

Sea lo primero por poner de presente, que el resultado genético para filiación rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; no puede ser tomado como prueba, ya que en su realización, se desacató el mandato del numeral 4º del artículo 237 del Código de Procedimiento Civil, como quiera que no se le brindó a la parte demandada la opción de intervenir y **presenciar** la toma de muestras de sangre de la demandante y de su hija. Claramente se detalla sobre el particular, que la demandante **FRANCIS HELENA** se tomó la prueba en Yopal, el demandado **ALVARO EDMUNDO** en Bogotá y la pequeña niña **DULCE MARIA** en Leticia.

Como otra novedad, se aprecia que la toma de las muestras de ADN hacia las tres personas se ejecutó el 27 de octubre del año 2.021, y solo hasta el periodo comprendido del 1 al 11 de diciembre del mismo año fueron analizadas. Con este periodo de tiempo dilatorio para que se rindiera el respectivo resultado de la prueba, para la defensa del demandado existe posiblemente alteración en la purificación del ADN en las tarjetas a partir de las tarjetas FTA, que produce grave variación en marcadores biparentales y uniparentales, no siendo confiable un análisis de sangre recolectado a tres personas desde hace más de un mes, en



JORGE ENRIQUE CORTÈS POLANIA
Abogado Especializado
jecpab@hotmail.com

ciudades con temperaturas diferentes, variedad de embalajes, recolección y manejo a cargo de diferentes peritos de varias ciudades, de los cuales nada se sabe, ni se dejó constancia en el traslado efectuado al suscrito.

Por lo expuesto en esta objeción, con decoro solicito al Juzgado ordenar una nueva toma de prueba ADN a costas del demandado para las tres personas ampliamente conocidas en la demanda, para lo cual se asumirán todos los gastos que se requieran; y sea llevado a cabo en la ciudad de Leticia y en la misma diligencia todos hagan presencia en ella, sugiriendo las instalaciones Fundación Clínica Leticia, ubicada en la avenida internacional No. 6-05 telfs 5927918 y 3106533019, que tiene convenio con Servicios Médicos Yunis Turbay & Cía S. en C. Instituto de Genética.

Al ordenarse la nueva toma de ADN, sírvase señor Juez dar los órdenes correspondientes, con el fin de que no se repitan los errores denunciados contra el experticio anterior.

Atentamente.

JORGE ENRIQUE CORTES POLANIA
C.C. No. 94.452.518 de Cali
T.P. No. 100149 del C.S.J.